



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN LO SUCESIVO “LA SECONG” Y POR LA OTRA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, EN LO SUCESIVO “LA CEJUR”, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, EL MAESTRO JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA Y EL DOCTOR HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDO EL PRIMERO DE ELLOS, POR EL LICENCIADO ROBERTO ISMAEL VÉLEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LICENCIADA BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL Y LA MAESTRA JANELLE DEL CARMEN JIMÉNEZ USCANGA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS; Y EL SEGUNDO, POR LA LICENCIADA SILVIA MARCELA ARRIAGA CALDERÓN, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS LEGALES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
2. Las reformas o adiciones que fueron incluidas en el Decreto, originaron la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y la aplicación de un nuevo régimen de responsabilidades administrativas a servidores públicos y particulares.
3. Derivado de la reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, cuatro leyes de nueva creación y reformas a las disposiciones jurídicas siguientes:

Leyes de nueva creación	Leyes reformadas
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
Ley General de Responsabilidades Administrativas	Código Penal Federal
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	

4. La entrada en vigor de las leyes y reformas antes señaladas, motivaron la obligación por parte de las entidades federativas, de legislar en la materia anticorrupción y nuevo régimen de responsabilidades administrativas, para lo cual contaban con un año.
5. Es por ello que el 1 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México fueron publicadas la creación y reformas a las disposiciones jurídicas siguientes:





Leyes de nueva creación	Leyes reformadas
Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México
Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Ciudad de México	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México	Código Penal para el Distrito Federal
Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	
Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México	

6. La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México contempla, en sus artículos 208, fracción II y 209, segundo párrafo, lo siguiente:

*“Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:*

*I. (...)*

*II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; (...).”*

*“Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.*

*Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones: (...).”*

7. La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 51, que el Instituto de Defensoría Pública es un organismo constitucional autónomo especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es la asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizar el derecho a la defensa





en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil. Asimismo, el artículo Décimo Octavo Transitorio, preveía que el Congreso de la Ciudad de México debía expedir las leyes o realizar las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2019; sin embargo, dicho artículo Transitorio fue modificado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 2 de mayo del año en curso, ampliando el plazo al 5 de diciembre de 2019.

8. Por ello, en tanto no se expida la Ley que instituya y regule al órgano constitucional autónomo Instituto de Defensoría Pública y el mismo entre en funciones, compete a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General de Servicios Legales dirigir, organizar, supervisar y controlar, así como prestar los servicios de defensoría pública consistentes en la orientación y asistencia jurídica gratuitas; conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 230, fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los artículos Vigésimo Segundo y Décimo Sexto Transitorios de la Ley y Reglamento citados respectivamente.

9. "LA SECONG" cuenta con atribuciones para investigar y substanciar procedimientos de responsabilidad administrativa y resolver sobre las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías, en apego al artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y garantizar el derecho de los presuntos responsables, en el desahogo de la audiencia inicial, a que se les nombre un defensor público, cuando no pueda defenderse personalmente o no cuente con un defensor perito en la materia; sin embargo, y toda vez que corresponde a "LA CEJUR" prestar los servicios de Defensoría Pública, para salvaguardar la imparcialidad y objetividad en la defensa jurídica de los servidores públicos sujetos al procedimiento administrativo sancionador en tanto no se instituya el Instituto de Defensoría Pública, se requiere del apoyo y colaboración de "LA CEJUR" para que conforme a sus atribuciones, lleve a cabo la defensa pública de las personas presuntas responsables, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para lo cual "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración.

## DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECONG", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que "LA SECONG", es una Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción III y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y tiene entre sus atribuciones el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental, así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, de acuerdo a las leyes correspondientes, y a través de los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución.





- I.2. Que el Maestro Juan José Serrano Mendoza, fue nombrado por el Congreso de la Ciudad de México, como Secretario de la Contraloría General por el periodo que comprende del 11 de diciembre de 2018 al 10 de diciembre de 2024, nombramiento que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de enero de 2019, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, fracción IX y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20, fracción II de su Reglamento Interior.
- I.3. "LA SECONG" cuenta entre sus unidades administrativas, con las Direcciones Generales de Responsabilidades Administrativas, de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, a ella adscritos, las cuales se encuentran facultadas para dar seguimiento e implementar el presente instrumento jurídico, ya que dentro de sus atribuciones se encuentran las de investigar, substanciar y resolver directamente o a través de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo y de los órganos internos de control que tienen adscritos, según corresponda, el procedimiento administrativo sancionador sobre faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, incisos A), E) y F), 130, fracciones I, XI, XV y XXII, 134, fracciones III y V, 135, fracciones III y V, 136, fracciones IX y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio convencional el ubicado en Avenida Tlaxcoaque número 8, Tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México.
- II. DECLARA "LA CEJUR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
  - II.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIX, 43, primer párrafo y fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y tiene entre sus atribuciones el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica; específicamente, cuenta con atribuciones para dirigir, organizar, supervisar y controlar la Defensoría Pública, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensa, orientación y asistencia jurídica.
  - II.2. Que el Doctor Héctor Villegas Sandoval, fue nombrado Consejero Jurídico y de Servicios Legales, el 1 de enero de 2019, por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que cuenta con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 20, fracción IX y 43 de la Ley Orgánica del Poder





Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20, fracción II de su Reglamento Interior.

- II.3. Que "LA CEJUR" cuenta, entre sus unidades administrativas, con la Dirección General de Servicios Legales, la cual se encuentra facultada para dar continuidad al presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIX, inciso B) y 230, fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.4. Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México.
- III. "LAS PARTES" DECLARAN, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:
  - III.1. Que se reconocen el carácter y personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio de Colaboración.
  - III.2. Que cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos para desarrollar las actividades emanadas de la suscripción del presente Convenio.
  - III.3. Que es su deseo instrumentar las acciones de colaboración necesarias para proporcionar la defensa, orientación y asistencia jurídica gratuitos en beneficio de los presuntos responsables que soliciten o requieran ser asistidos por un defensor público, durante la substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados por "LA SECONG" y sus órganos internos de control, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
  - III.4. Que las anteriores declaraciones son ciertas y que al no existir error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar la celebración del presente instrumento, están de acuerdo en sujetarse al tenor de lo estipulado en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO:

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en establecer las acciones de colaboración y coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de proveer la asistencia jurídica gratuita a través de la orientación, asesoría y defensa en el procedimiento administrativo sancionador en materia de responsabilidad administrativa sustanciado por "LA SECONG", con la intervención de los defensores públicos que dirige, organiza, supervisa y controla "LA CEJUR", para los presuntos responsables que expresamente lo soliciten en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y para garantizar el acceso a los servicios de asistencia jurídica, y para la adecuada defensa y protección de los derechos que les otorga la citada Ley.





SEGUNDA. - COMPROMISOS POR PARTE DE "LA SECONG":

"LA SECONG", se compromete a:

- a) Comunicar al presunto responsable en el momento de la citación a la audiencia inicial, el derecho que le confiere la Ley de la materia para solicitar la asistencia de un defensor de oficio, cuando no pueda defenderse por sí mismo o no cuente con defensor perito en la materia, que deberá acudir a la Dirección General de Servicios Legales, dentro del término de 3 días hábiles a partir de la citación, a solicitar la asistencia jurídica gratuita y en caso de ser procedente, le designen un defensor público. Lo anterior, a efecto de que el Defensor Público designado, cuente con el tiempo necesario para preparar la estrategia de defensa y asistirlo en la elaboración de la declaración.
- b) Informar por escrito a "LA CEJUR" por conducto de la Dirección General de Servicios Legales, a través de las Direcciones Generales de Responsabilidades Administrativas, de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías o de las unidades administrativas de apoyo técnico operativo y órganos internos de control que le están adscritos, los casos en que el presunto responsable, derivado de la citación a la audiencia inicial o en la celebración de la misma, haya solicitado la asistencia de un defensor público, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la audiencia inicial, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- c) En el caso que por alguna circunstancia "LA SECONG", no reciba la manifestación expresa del presunto responsable para contar con un defensor público dentro del término establecido, o bien, si dicha solicitud se recibe fuera de tiempo, pero existe la voluntad manifiesta de la persona de contar con la defensa pública, ya sea en el escrito extemporáneo o al momento de la celebración de la misma audiencia, "LA SECONG" diferirá la fecha de celebración de la audiencia, a efecto de solicitar a "LA CEJUR" con la anticipación debida la designación del defensor público, justificando el diferimiento, en la necesidad de garantizar el derecho del presunto responsable a la defensa adecuada, mediante el acceso a los servicios de asistencia jurídica gratuita, en cumplimiento a la Ley de la materia; dado que la falta de designación de un defensor público, obedece a un caso fortuito en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ya que la autoridad sustanciadora no conoció con el debido tiempo, la voluntad del presunto responsable para gestionar ante "LA CEJUR" su designación, siendo una situación imprevisible, irresistible y exterior a dicha autoridad. En ese caso, se solicitará la designación de un defensor público ante "LA CEJUR" en términos del inciso a) de la presente Cláusula.
- d) En el caso que "LA CEJUR" no tenga la disponibilidad de personal para designar a un defensor público o éste por alguna circunstancia extraordinaria no acuda a la audiencia inicial para asistir al presunto responsable, "LA SECONG" diferirá la audiencia para la fecha en que le proponga "LA CEJUR" o en su caso, solicitará a de nueva cuenta la designación de un defensor público, en términos del inciso a) de la presente Cláusula. "LA SECONG" justificará el diferimiento en la necesidad de garantizar el derecho del presunto responsable a la defensa adecuada, en cumplimiento a la Ley de la materia y en la hipótesis de que la falta de designación de un defensor público, obedece a un caso fortuito en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.





- e) Brindar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las facilidades necesarias a los defensores públicos, para que lleven a cabo la defensa jurídica de los presuntos responsables.
- f) Otorgar capacitación especializada en materia de responsabilidades administrativas a los Defensores Públicos que designe "LA CEJUR". La capacitación se impartirá a partir de la suscripción del presente instrumento, en la fecha y lugar que informará "LA SECONG", a la Dirección General de Servicios Legales.

TERCERA. - COMPROMISOS POR PARTE DE "LA CEJUR":

"LA CEJUR" se compromete a:

- a) Designar por escrito, por conducto de la Dirección General de Servicios Legales, a los defensores públicos que le sean solicitados por "LA SECONG", a través de las Direcciones Generales de Responsabilidades Administrativas, de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías o de las unidades administrativas de apoyo técnico operativo u órganos internos de control que le están adscritos, o a solicitud de las personas presuntas responsables; así como a instruir a los defensores públicos designados, a que se presenten con puntualidad en el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia respectiva, para que asistan en su defensa a los presuntos responsables en el procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado por "LA SECONG".
- b) Prestar, a través de los defensores públicos que tiene adscritos, los servicios de orientación, asesoría y defensa jurídica de forma gratuita a los presuntos responsables, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados por "LA SECONG", que le sean solicitados por esta última y/o los presuntos responsables en los términos del presente Convenio de Colaboración.
- c) Asistir a los presuntos responsables, en el lugar donde se esté substanciando el procedimiento de responsabilidad administrativa, donde se lleven a cabo las diligencias, o bien, en las oficinas públicas en las que el defensor público designado realice sus funciones.
- d) Informar a "LA SECONG" los casos en los que por la capacidad de recursos no sea posible designar a un defensor público y proponer una nueva fecha, a efecto que "LA SECONG" tome las medidas necesarias para el diferimiento de la audiencia; procurando que esta situación no se presente por más de una vez en un mismo asunto, a fin de salvaguardar el principio de celeridad procesal.
- e) Mantener la confidencialidad de la información a que tengan acceso los defensores públicos, derivado de los expedientes de responsabilidad administrativa y demás información que les sea proporcionada por los presuntos responsables.
- f) Realizar las gestiones necesarias para obtener los recursos suficientes, que le permitan atender la prestación del servicio de defensoría pública objeto de este Convenio, a efecto de cumplir de manera oportuna y eficaz los compromisos adquiridos en el presente instrumento jurídico.





#### CUARTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Llevar a cabo las funciones que a cada uno le corresponde en términos de los ordenamientos jurídicos, así como de las acordadas mediante el presente instrumento, con independencia y objetividad, sin influir en las actuaciones o determinaciones de la otra parte.
- b) Desarrollar e implementar, de común acuerdo, todas las acciones, medidas y mecanismos de control que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- c) Asumir cada una de las partes, los costos de gestión que se generen con motivo de su participación en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador en los términos del presente Convenio.

#### QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a hacer uso de la información a la que tengan acceso por virtud del presente Convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones legales y el objeto del mismo, por lo que no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona para fines distintos a los establecidos en el presente instrumento. Asimismo, se comprometen a observar las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

#### SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su relación se concreta única y exclusivamente a los términos del presente Convenio de Colaboración. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para que intervenga en las actividades de este Convenio de Colaboración, no modifica por ello su relación laboral con la parte que lo contrató, independientemente del lugar en que preste sus servicios con motivo de la ejecución de acciones tendientes a la realización del objeto del presente Convenio y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto ni solidario, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales y de seguridad social relacionados con su propio personal.

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que "LAS PARTES" son independientes, con personal adscrito y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad de cualquier tipo que pudiera atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

#### SÉPTIMA. - RESPONSABLES





"LAS PARTES" acuerdan que para la debida ejecución del objeto del presente Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan a las personas servidoras públicas siguientes o, a las personas que en un futuro los sustituyan en dichos cargos:

Por la "SECONG":

- 1.El Licenciado Roberto Ismael Vélez Rodríguez, Director General de Responsabilidades Administrativas;
2. La Licenciada Brenda Emoé Terán Estrada, Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; y,
3. La Maestra Janelle del Carmen Jiménez Uscanga, Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.

Por "LA CEJUR":

1. La Licenciada Silvia Marcela Arriaga Calderón, Directora General de Servicios Legales.

#### OCTAVA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir del día de su firma y estará en vigor de forma indefinida en tanto se cree y entre en funciones el Instituto de Defensoría Pública.

#### NOVENA. - MODIFICACIÓN.

Este Convenio de Colaboración podrá ser modificado por acuerdo expreso de "LAS PARTES", que se haga constar por escrito, y suscrito por los servidores públicos facultados para ello, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

#### DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Colaboración cuando concurran razones de interés general, caso fortuito o por mutuo consentimiento.

De igual forma se dará por terminado cuando entre en funciones el Instituto de Defensoría Pública.

#### DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que la interpretación o controversias derivadas de la ejecución del presente instrumento, se resolverán por "LAS PARTES" de común acuerdo.





Leído el presente Convenio de Colaboración por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido, valor y consecuencias legales, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve, firman de conformidad en dos tantos originales, en la Ciudad de México.

POR "LA SECONG"  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

POR "LA CEJUR"  
CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

\_\_\_\_\_  
MTRO. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA

\_\_\_\_\_  
DR. HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL

DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

\_\_\_\_\_  
LIC. ROBERTO ISMAEL VÉLEZ RODRÍGUEZ

\_\_\_\_\_  
LIC. SILVIA MARCELA ARRIAGA CALDERÓN

DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL

\_\_\_\_\_  
LIC. BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA





DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN  
ALCALDÍAS



---

MTRA. JANELLE DEL CARMEN JIMÉNEZ  
USCANGA

Las firmas que ostenta la presente hoja, forman parte integral del Convenio de Colaboración que consta de 11 hojas, suscrito entre la Secretaría de la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve.